

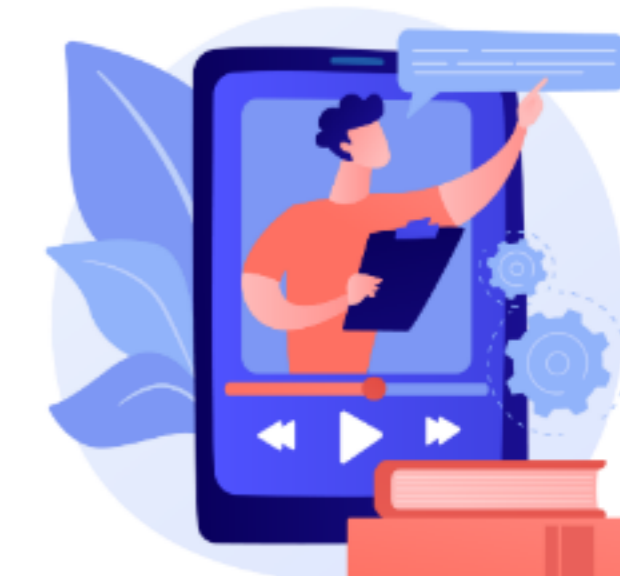
FUNCIONES PROFESOR (A) CONSEJERO (A)

Como se indica en el artículo 6 bis, 7 y 8 del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL, tendrán la obligación de participar en estas labores de orientación académica todas las personas nombradas como docentes de la Universidad de Costa Rica, cuya jornada laboral sea igual o mayor a un cuarto de tiempo.

ARTÍCULO 8 Funciones y deberes del profesor consejero

2. a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.

3. b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.



4. c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.

ARTÍCULO 8 Funciones y deberes del profesor consejero

5. d) Contribuir en la definición y seguimiento de las acciones tendientes a mejorar la condición académica de los estudiantes, en condición de alerta y en condición crítica, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.

6. e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.

7. f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.

ARTÍCULO 8 Funciones y deberes del profesor consejero

8. g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.

9. h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de rezago.



10. i) Dar especial atención al avance académico de los estudiantes en condición académica crítica.

11. j) Las demás funciones y deberes que indica este Reglamento.